

de los siguientes recargos e intereses de demora sobre el importe de la deuda no ingresada conforme a lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 961 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria.

—En caso de que la deuda se satisfaga con anterioridad a la notificación de la providencia de apremio, el recargo exigible será del 5%, y no habrán de satisfacerse intereses de demora.

—En caso de que, notificada la providencia de apremio, se satisfaga el importe de deuda y su recargo dentro de los plazos marcados por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria, el recargo exigible será del 10%, sin necesidad de satisfacerse intereses de demora.

—En último término, agotadas las dos posibilidades anteriores, procederá un recargo del 20%, con exigencia asimismo de los intereses de demora correspondientes.

Quinto, a 11 de diciembre de 2014. — La presidenta, Felisa Salvador Alcaya.

COMARCA RIBERA BAJA DEL EBRO

Núm. 307

Habiendo sido intentada sin éxito la práctica de notificaciones de las resoluciones de Presidencia que a continuación se relacionan, por las que se resuelve iniciar los correspondientes expedientes sancionadores promovidos como consecuencia de las denuncias formuladas por los agentes de la Dirección General de la Guardia Civil, compañía de Caspe, puesto de Escatrón, contra los infractores que a continuación se relacionan, por incumplimiento de la prohibición de realizar acampadas libres en los municipios de esta Comarca, impuesta por el artículo 82, párrafo 11.º, y artículo 83.2 del Decreto legislativo 1/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Turismo de Aragón, y por el artículo 14.2 del Decreto 61/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Acampadas, mediante el presente anuncio se notifica a los infractores que a continuación se relacionan las siguientes circunstancias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto en el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, al no haberse podido efectuar su preceptiva notificación personal en tales domicilios, quedando sus expedientes sancionadores a disposición de sus respectivos infractores en la Secretaría de esta Comarca (actas de denuncias de la Guardia Civil, nombramientos de instructor y secretario, informes de Secretaría, etc.).

DATOS PARTICULARES:

- Expediente sancionador número 14/2014:

Persona presuntamente responsable: Tudorel Ciutacu, con NIE X-7.734.881-G. Hechos sucintamente expuestos: Incumplir la prohibición de acampada libre, al realizar una acampada libre el día 30 de agosto de 2014, a las 9:00 horas, en los márgenes del río Ebro, perteneciente al término municipal de Escatrón (Zaragoza), al infringir lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 61/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Acampadas.

- Expediente sancionador número 17/2014:

Persona presuntamente responsable: Atanas Todorov Todorov, con NIE X-6.702.397-J.

Hechos sucintamente expuestos: Incumplir la prohibición de acampada libre, al realizar una acampada libre el día 13 de septiembre de 2014, a las 12:00 horas, en la orilla del río Ebro, perteneciente al término municipal de Alforque (Zaragoza), al infringir lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 61/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Acampadas.

- Expediente sancionador número 24/2014:

Persona presuntamente responsable: Nicusor Cenus, con NIE X-7.322.644-L. Hechos sucintamente expuestos: Incumplir la prohibición de acampada libre, al realizar una acampada libre el día 11 de octubre de 2014, a las 3:30 horas, en los márgenes del río Ebro, perteneciente al término municipal de Escatrón (Zaragoza), al infringir lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 61/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Acampadas.

DATOS COMUNES:

• Tipo de infracción y posible sanción: Dichos hechos, en función de las circunstancias específicas de cada caso, podrían configurarse como graves (en virtud de lo dispuesto en el art. 83.2 del Decreto legislativo 1/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón), en cuyo caso su sanción podría ascender de 601 a 6.000 euros, o podría ser configurada como una infracción leve (en virtud de lo dispuesto en el art. 82, apartado 11.º del Decreto legislativo 1/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón), en cuyo caso su sanción podría ascender de 60 a 600 euros.

• Instructor: Señor consejero comarcal y presidente de la Comisión de Turismo, don Salvador Soriano Casamián (pudiendo ser recusado conforme a lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por los motivos de abstención previstos en el art. 28 de la citada ley).

• Secretario: Señor secretario-interventor de la Comarca, don Jesús Pérez Santafé (pudiendo ser recusado conforme a lo dispuesto en el art. 29 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por los motivos de abstención previstos en el art. 28 de la citada ley).

• Órgano competente para la resolución del expediente: La presidenta de esta Comarca, doña Felisa Salvador Alcaya, según lo dispuesto en el artículo 92 del Decreto legislativo 1/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón; artículo 21 n) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 36 de Decreto legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón.

- Medidas provisionales: No se ha procedido a tomar de momento.

• Derecho a formular alegaciones y derecho a audiencia en el procedimiento y plazos: Los interesados podrán formular alegaciones ante el instructor dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución de iniciación de expediente sancionador, informándole de que se pone a disposición del denunciado dicho expediente hasta el momento de su resolución, con el fin de que pueda ser examinado u obtener las copias que estime convenientes, o aportar la documentación que estime conveniente, en los términos previstos en los artículos 10 a 14 del mencionado Decreto 28/2001.

Finalmente se informa de que, contra la citada resolución de Presidencia, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 116 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), recurso de reposición con carácter potestativo ante dicha Presidencia, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquél en que se publique el presente anuncio en el BOPZ, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa de Zaragoza, en el plazo de los dos meses a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la advertencia de que, de interponer el mencionado recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse de forma simultánea recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio para el caso de que haya transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con sus respectivos efectos.

Quinto, a 12 de diciembre de 2014. — La presidenta, Felisa Salvador Alcaya.

G E L S A

Núm. 367

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Gelsa para el ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Presupuesto ejercicio 2015

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	365.540,04
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	662.297,17
3	Gastos financieros	1.601,00
4	Transferencias corrientes	84.392,63
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	185.372,40
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	1,00
	Total presupuesto	1.299.204,24

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	379.327,99
2	Impuestos indirectos	900,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	383.644,15
4	Transferencias corrientes	242.396,64
5	Ingresos patrimoniales	146.694,62
6	Enajenación de inversiones reales	1,00
7	Transferencias de capital	146.239,84
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	1.299.204,24